



Rad. **080013153015-2018-00162-00**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad BANCO POPULAR S. A. en contra de los señores JOSE GREGORIO RADA ZABARAIN y CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, informándole que vencido el plazo concedido al ejecutante para el cumplimiento de una carga procesal, no existe evidencia que así lo haya efectuado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de julio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que, mediante auto del 19 de noviembre de 2020, ratificado mediante auto del 13 de abril de 2021, se requirió a la sociedad BANCO POPULAR S. A., para que dentro de los treinta (30) días siguientes surtiera la notificación de los señores JOSE GREGORIO RADA ZABARAIN y CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, carga procesal que resulta necesaria para la continuación del proceso.

Efectuado los cómputos del caso se tiene que el término concedido al ejecutante se encuentra vencido en exceso y pese a que el juzgado ha sido claro en señalar que la notificación a los demandados no se ha efectuado en legal forma y que, formulándose recursos en contra de tal determinación, la decisión se ha mantenido incólume, lo cierto es que no se ha cumplido con dicha carga procesal.

Ahora, pese a las reiteradas órdenes que ha emitido el juzgado al ejecutante, insiste ahora en una solicitud de **“reconsideración”** de lo resuelto por el juzgado, misma que amén de tornarse improcedente, tampoco tiene la virtualidad de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito, por incumplimiento de la carga procesal arriba relacionada.

En mérito de lo expuesto, **El JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.
2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares de haberse decretado.
3. Declarase que no hay lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.
4. Previo el pago del arancel judicial, ordenase el desglose de los títulos y garantías aportadas con la demanda, en favor de la ejecutante.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03d899efab913bd181cb53e8a20776fcace5d16232b41b0f0845a4dd5f073dc7

Documento generado en 23/07/2021 04:13:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>